

**Sr. PRESIDENTE DEL**

RAWSON, 01 de Febrero de 2018.-

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

**S / D**

**Ref.:** Expte. Nro. 37.770/18, s/ antecedentes

Contratación Directa nro. 08/17 IPVyDU-

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, tramita la reparación de viviendas e infraestructura en el barrio 42 viviendas de la Cooperativa 9 de Agosto de Comodoro Rivadavia, con otras especificaciones técnicas, en base a un monto presupuestado de \$2.340.573,75, mediante la modalidad de contratación directa por excepción (cfr. Res. 500/16 SIPySP, Ley Prov. I Nro. 11, art. 7º, y decreto reglamentario).-

A fin de evitar reiteraciones innecesarias, habiendo previamente tomado plena vista de las actuaciones de referencia, y a modo de *brevitatis causae*, al dictamen de fs. 86/7 me remito, y señalo que obra fs. 88/9 el proyecto de acto administrativo de Adjudicación y a fs. 92 la nota de elevación.-

Aun teniendo presente que la emergencia de referencia es de público y notorio conocimiento, lo que como marco general exime de prueba, si deben darse las razones que fundamentan el caso en concreto, es decir que la contratación debe ejecutarse con urgencia (no toda emergencia es de ejecución urgente), porque no tolere dilaciones, cuestión que no surge de estas actuaciones. Y al respecto debo señalar, que la consideración de emergencia por decreto comprende solo al Poder Ejecutivo, y de éste es la responsabilidad, ineludible, de fundar y acreditar la causal de urgencia –ya caduca, dada su vigencia temporal de 120 días-, mas no a la IPVyDU, pues no se trata de una emergencia declarada por ley que pueda invocarse de pleno derecho y que además habilite la contratación por excepción. En todos los casos debe agregarse constancia documentada de la urgencia en que se funda la contratación.

No obstante lo precedentemente señalado, es importante recordar y que se verifique que según Decreto N° 1115/79, previo al acto de adjudicación, cada Repartición deberá solicitar al Registro Provincial la actualización del Certificado de Capacidad de Contratación Anual del Preadjudicatario, conforme a lo normado en el TITULO II, Artículo 10º, inciso c), quien otorgará un certificado de saldo de Capacidad de Contratación Anual para la Adjudicación, que reflejará la Capacidad libre resultante de considerar los compromisos de obras a la fecha de su tratamiento. Es mi opinión legal.-

**DICTAMEN Nro. 10/18.-**

**Gonzalo TORREJÓN.**

**\* Asesor Legal \*  
TRIBUNAL DE CUENTAS**